CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR HERMELINDA CONCEPCION ROJAS VDA DE CARMONA C/ ART. 1° DE LA LEY N° 4252 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE MODIFICA LOS ART. 3°, 9° Y 10° DE LA LEY N° 2345/03.- AÑO 2023, Nº 2245.----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL - 9 -10- 2024 Roque López Franco Asistente

A.I. Nº: 1784.-

Asunción, 04 de Octubre de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por la señora **HERMELINDA CONCEPCION ROJAS VDA DE CARMONA**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, del Art. 1 de la Ley Nº 4252/2010 *"QUE MODIFICA LOS ARTS. 3º, 9º Y 10º DE LA LEY Nº 2345/2003 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO"*, y;--------

C O N S I D E R A N D O:

Que, la mencionada recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

A su turno el Ministro Víctor Ríos, dijo: Considero que en el presente caso no se evidencia peligro en la demora, ni que la aplicación de la norma atacada pueda ocasionar perjuicio irreparable al accionante.----------

Por lo que no estando cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 553 del C.P.C., voto por el rechazo de la medida solicitada. **ES MI VOTO**.----------

A su turno del Ministro Gustavo Santander Dans, dijo: En relación al presente caso, y, habiendo emitido mi voto por el rechazo *in limine* de la acción de inconstitucionalidad interpuesta, considero que no corresponde hacer lugar a la medida de suspensión de efectos solicitada. **ES MI VOTO**. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NO HACER LUGAR a la suspensión de efectos formulado por la señora **HERMELINDA CONCEPCION ROJAS VDA DE CARMONA,** por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, del Art. 1 de la Ley Nº 4252/2010 *"QUE MODIFICA LOS ARTS. 3º, 9º Y 10º DE LA LEY Nº 2345/2003 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO"*, de conformidad a los términos del considerando de la presente resolución.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario